



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

SALTA, 09 SEP 2021

Expte. N° 25.559/21

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE DONACIÓN suscripto entre la MINERA DEL ALTIPLANO S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través de la FACULTAD DE INGENIERÍA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el presente contrato la Minera del Altiplano S.A. hace entrega y dona única y exclusivamente a favor del Proyecto de Investigación PIE N° 2688/0: "Síntesis de resinas de absorción selectiva para la extracción de litio de salmueras", dirigido por la Dra. Eleonora ERDMANN, 500 gramos de hidróxido de Litio (LiOH) a ser utilizados en el mencionado proyecto, siendo su intención colaborar con el crecimiento y desarrollo tecnológico de la industria del litio en el país, por ello hace esta contribución con la investigación.

QUE a fs. 15 obra Dictamen N° 41/2021 de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad.

QUE a fs. 16 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 90/2021, mediante el cual aconseja la aprobación del Contrato.

QUE en fs. 20 se adjunta Acta Compromiso de la Dra. ERDMANN por la que se compromete a dar cumplimiento a la Resolución R-N° 0024-2010, referente a la aplicación de herramientas para la Gestión Ambiental de la Universidad.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE DONACIÓN suscripto entre la MINERA DEL ALTIPLANO S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través de la FACULTAD DE INGENIERÍA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. Liz Gabriela NALLIM
Presidente
Consejo de Investigación - UNSa
a/c Sec. de Coop. Técnica y RR.II.

Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1019-2021

Contrato de Donación

En la Ciudad de Salta, capital de la Provincia de Salta, República Argentina a los 27 días de Agosto del 2021, reunidos EL Sr. Rector CPN Víctor Hugo CLAROS en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, y la **FACULTAD DE INGENIERÍA** representada por su Decano Ing. Héctor Raúl CASADO, (en adelante, el "Beneficiario"), ambos con domicilio en [Av. Bolivia 5150, Ciudad de Salta, Provincia de Salta], por una parte, y la **MINERA DEL ALTIPLANO S.A.** representada en este acto por el Sr. Luciano MANCUSO, DNI N° 21.528.582, en su carácter de presidente con domicilio especial a estos efectos en Junín 402, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, por la otra (en adelante, "MdA") y en forma conjunta con el Beneficiario las "Partes") suscriben el presente Contrato de Donación (en adelante, el "Contrato de Donación"), el que se regirá por los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO QUE:

A. El 6 de julio del 2021, Dra. Eleonora Erdmann en su carácter de Directora del Proyecto PIE-CIUNSA de la Facultad de Ingeniería (sede donde se realiza el proyecto) en su carácter de Beneficiario, y relacionado con la síntesis de resinas de adsorción selectiva para la extracción de litio a partir de salmueras (el "Proyecto de Investigación"), envió una carta a MdA para que se le facilite 500 gramos de hidróxido de Litio (LiOH) a ser utilizados en el Proyecto de Investigación.

B. MdA desea colaborar con el crecimiento y desarrollo tecnológico de la industria del litio en el país y es por ello que desea contribuir con el Proyecto de Investigación.

POR ELLO, las Partes se comprometen a celebrar el presente acuerdo y a suscribir un acta de entrega del hidróxido de Litio (LiOH) según los siguientes términos y condiciones:

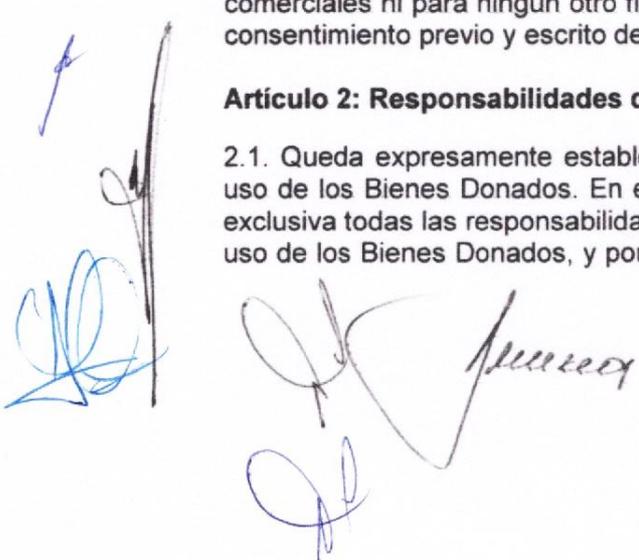
Artículo 1: Donación con Cargo

Por la presente MdA hace entrega y dona única y exclusivamente en favor del Beneficiario, en los términos del art. 1562, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, 500 gramos de hidróxido de Litio (LiOH) a ser utilizados en el Proyecto de Investigación.

El Beneficiario por sí mismo o a través de quien designe utilizará los 500 gramos de hidróxido de Litio (LiOH) única y exclusivamente para el Proyecto de Investigación (los "Bienes Donados"), y el Beneficiario acepta y recibe los Bienes Donados en este acto, con el cargo de utilizarlos única y exclusivamente para el fin indicado en este Contrato de Donación. Asimismo, el Beneficiario no podrá destinar los Bienes Donados para fines comerciales ni para ningún otro fin distinto al indicado en este Contrato de Donación sin el consentimiento previo y escrito de MdA.

Artículo 2: Responsabilidades de las Partes.

2.1. Queda expresamente establecido que MdA no asume responsabilidad alguna por el uso de los Bienes Donados. En este sentido, el Beneficiario declara que asume en forma exclusiva todas las responsabilidades y obligaciones derivadas directa e indirectamente del uso de los Bienes Donados, y por los eventuales reclamos que pudieran efectuar terceros,

The image shows several handwritten signatures. On the left, there are two blue ink signatures. In the center, there is a large, stylized black ink signature. To the right of this, there is another black ink signature that appears to be 'Luciano Mancuso'. Below these, there are more blue ink scribbles and a small blue signature.

ya sean personas físicas o jurídicas, por los daños y perjuicios que ocasionaren exclusivamente el uso de los Bienes Donados

2.2. El Beneficiario deberá proteger, defender, mantener indemne e indemnizar a MdA respecto de todas y cada una de las reclamaciones, acciones, responsabilidades, multas y cargos, pérdidas, costos y gastos, que resulten de cualquier reclamo, juicio o disputa de cualquier naturaleza que pudieran ser ejercidas por cualquier persona (física o jurídica) o por autoridades nacionales, provinciales o municipales, impositivas o de seguridad social, derivadas directa o indirectamente exclusivamente del uso de los Bienes Donados.

2.3. El Beneficiario asume el compromiso de darle a los Bienes Donados como único y exclusivo destino el mencionado en el Artículo 1, acordándose a favor de MdA la facultad de verificar que los Bienes Donados se encuentren afectados en forma real y efectiva al destino que se consigna en el Artículo 1; dejándose asimismo constancia que en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Beneficiario, MdA podrá intimar al Beneficiario a cumplir con los términos del presente Contrato de Donación, y en caso de no subsanarse el incumplimiento en un plazo de diez (10) días desde que el Beneficiario haya recibido la notificación del incumplimiento, la donación quedará revocada automáticamente, sin perjuicio de las acciones legales que MdA pudiera iniciar.

2.4. El Beneficiario representa, declara y garantiza que (a) los Bienes Donados no han sido ni serán directa o indirectamente ofrecidos, prometidos, entregados y/o utilizados para beneficiar en forma personal y por su solo carácter de tal a ningún funcionario o empleado público (incluyendo, sin limitación, funcionarios y empleados de organismos internacionales y empresas estatales), partido político, autoridad de un partido político, candidato a un cargo público, o cualquier otra persona que los anteriormente mencionados designen o indiquen; (b) MdA no ha ofrecido, prometido, entregado y/o autorizado la entrega de los Bienes Donados para directa o indirectamente (i) influenciar ningún acto o decisión oficial de un funcionario o empleado público (incluyendo, sin limitación, funcionarios y empleados de organismos internacionales y empresas estatales), partido político, autoridad de un partido político, o candidato a un cargo público; (ii) inducir a un funcionario o empleado público (incluyendo, sin limitación, funcionarios y empleados de organismos internacionales y empresas estatales), partido político, autoridad de un partido político, o candidato a un cargo público, a hacer u omitir cualquier acto en violación de sus obligaciones legales; (iii) asegurar ningún tipo de ventaja indebida; y/o (iv) inducir a un funcionario o empleado público (incluyendo, sin limitación, funcionarios y empleados de organismos internacionales y empresas estatales), partido político, autoridad de un partido político, o candidato a un cargo público, a hacer uso de su influencia sobre una entidad gubernamental (incluyendo, sin limitación, organismos internacionales y empresas estatales) para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de dicha entidad gubernamental; y (c) los Bienes Donados no ayudan, asisten o le facilitan a MdA obtener o retener ningún negocio para sí o para terceros. En caso de que el Beneficiario incumpla y/o viole cualesquiera de estas representaciones, declaraciones y garantías, MdA tiene las facultades legales de intimar el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente Contrato de Donación, y en caso de no subsanarse el incumplimiento en un plazo de diez (10) días desde que el Beneficiario haya recibido la notificación del incumplimiento, la donación quedará revocada automáticamente, sin perjuicio de las acciones legales que MdA pudiera iniciar.

2.5. El Beneficiario se obliga a retener y conservar por un período de cinco años todos los documentos relativos al recibo y uso asignado a los Bienes Donados. Asimismo, el Beneficiario se obliga a permitir durante tal período que MdA, con su solo pedido, acceda e

inspeccione dichos documentos, como así también a cualquier lugar en el cual se encuentren los Bienes Donados y al cuales el Beneficiario tenga derecho a acceder.

2.6. Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 024/2010 de Sistema de Gestión de Sustancias y Residuos Peligrosos para la UNSa.

Artículo 3: Domicilios – Jurisdicción y Competencia.

3.1. Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los que se indican en el encabezado, adonde serán válidas todas las notificaciones, citaciones o emplazamientos judiciales y extrajudiciales que se realicen en virtud del presente.

3.2. Para el caso de cualquier diferencia, conflicto o controversia derivada de la celebración, interpretación o ejecución del Contrato de Donación, las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, en la ciudad de Salta a los 27 días del mes de Agosto de 2021, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

BENEFICIARIO

Firma:

Nombre: Víctor Hugo Claros
Cargo: Rector

Firma:

Nombre: Héctor Raúl CASADO
Cargo: Decano Fac. Ingeniería

MINERA DEL ALTIPLANO S.A.

Firma:

Nombre: Luciano Mancuso
Cargo: Presidente